

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

E.S.D.

**RAD. 47980408900220210012100 EJECUTIVO SINGULAR DE SOCOL VS. DANIZA TATIANA PALENCIA ALMANZA Y OTRA.**

RAÚL EDUARDO BECERRA PEDRAZA, apoderado de la demandante e identificado como aparece al pie de mi firma, estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 notificado en el estado #66 del 21 de septiembre de 2022 que tiene por no notificada la demandada en legal forma y requiere a la parte demandante para que “...dentro de los 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia realice y/o allegue prueba del trámite de notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento, siguiendo las ritualidades preceptuadas en el art. 291 y s.s. del C.G.P. y lo normado en la Ley 2213 de 2022...”

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO**

**Primero.** La presente demanda fue presentada el 10 de mayo de 2021.

**Segundo.** Para la fecha de la presentación de la demanda, las notificaciones personales se regían por lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que en su artículo 8º estableció que:

*“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”*  
(Resaltado y subrayados míos).

**Tercero.** La Ley 2213 de 2022 **por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020** y se adoptan medidas para

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8º:

*“Artículo 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Resaltado y subrayados míos.)*

**Cuarto.** En el presente proceso se notificó el mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así:

- A la demandada DANIZA TATIANA PALENCIA ALMANZA a través del correo electrónico enviado simultáneamente a la demandada y al correo institucional del juzgado día 15 de octubre de 2022; el día 25 de enero de 2022 se aportó al juzgado prueba de entrega del recibo del correo electrónico.
- Al demandado WALDIR DE JESÚS MARTÍNEZ BORRERO se le envió al correo electrónico la notificación del mandamiento de pago el cual fue rechazado por lo que se procedió a enviar la notificación de forma física a la dirección aportada en la demanda y el día 09 de febrero de 2022 se aportó al correo institucional del juzgado prueba de entrega de la notificación (copia cotejada de la certificación de entrega expedida por el correo postal autorizado INTERRAPIDISIMO, copia cotejada del mandamiento de pago y copia cotejada de la demanda con todos sus anexos).

**Quinto.** No existe en el expediente discrepancia por parte de los demandados sobre la forma en que se practicó la notificación, ni han manifestado bajo la gravedad del

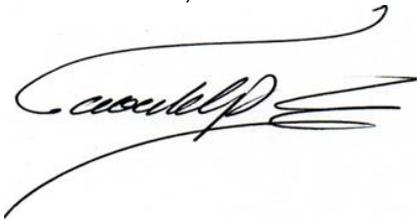
juramento que no se enteraron de la providencia ni han solicitado la declaratoria de nulidad de lo actuado.

**Sexto.** Reitero, no es exigible por parte del despacho el envío de la citación previo al envío de la notificación por aviso a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º tanto del Decreto 806 de 2020 como de la Ley 2213 de 2022.

### PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a su Señoría reponer el auto atacado y en su lugar tener por notificado en debida forma a los demandados y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



**RAÚL EDUARDO BECERRA PEDRAZA**

C.C. 7.218.187 Duitama

T.P. 86.056 CSJ